INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de diciembre de 2020. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, (9) nueve de abril del dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD promovida por JOSE OMAR GARZON QUIROGA, contra JOSE FERNANDO GARZON GARCIA, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida al correo electrónico copia de la demanda y anexos al demandado JOSE FERNANDO GARZON GARCIA, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.

2. En caso de conocerse quién es el padre biológico del demandado JOSE FERNANDO GARZON GARCIA, pertinente es darle cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6º de la Ley 1060 de 2006 vinculando a la parte pasiva al que tenga tal calidad, como demandado en investigación de paternidad, aportando los datos necesarios y copias para el traslado respectivo.

3. Infórmese el lugar donde recibe notificaciones la señora AURORA GARCIA GARCIA para efectos de citarla al examen de ADN.

4. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la abogada ANGELA PATRICIA MARTINEZ SANCHEZ como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

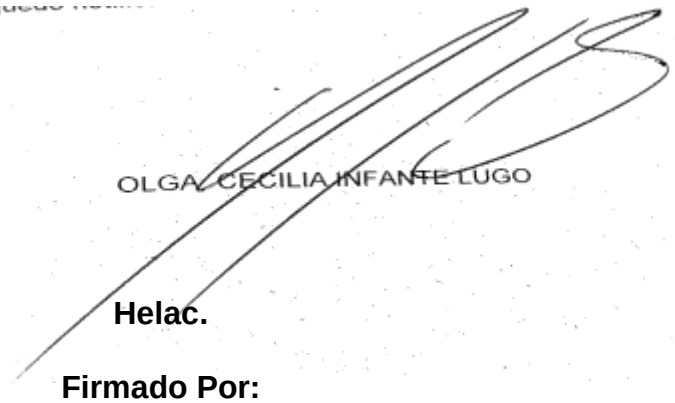

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
14180911bd19a4affba498bec3c8b817cd769fdbe120f5e678ac182ffeeca7ea
Documento generado en 09/04/2021 08:48:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica